

CONVENIO
DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China (en adelante, las "Partes Contratantes")

Considerando los tradicionales vínculos de amistad entre ambos países e impulsados por el deseo de incrementar y estrechar las relaciones entre sus pueblos;

Reconociendo que el turismo es uno de los sectores de más rápido crecimiento de la economía y uno de los mayores generadores de oportunidades de empleo en el mundo, lo que contribuye al bienestar de la población; y

Conscientes de los beneficios que el turismo crea en las relaciones bilaterales por tratarse de un componente dinámico y estabilizador que incrementa la paz y conocimiento recíproco de sus pueblos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo Uno

Las Partes Contratantes deberán crear condiciones favorables para garantizar el desarrollo sustentable y la cooperación en materia de turismo, así como adoptar medidas que profundicen dicha cooperación entre los dos países y el conocimiento de la historia y cultura entre sus pueblos.

Artículo dos

Las Partes Contratantes fomentarán el establecimiento de contactos e intercambio entre sus respectivas organizaciones de turismo, agencias de viaje y operadores turísticos.

Artículo Tres

Las Partes Contratantes, mediante la participación y coordinación de las autoridades del sector, intercambiarán información sobre sus programas promocionales de manejo sustentable del turismo, estadísticas e información conexas. Ambas Partes fomentarán el intercambio de material relacionado con las normas y reglamentos turísticos.

Artículo Cuatro

Las Partes Contratantes deberán, en conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, adquirir experiencia de la otra Parte al formular e implementar programas de promoción turística y fomentar el intercambio de personal relacionado con la promoción y marketing del turismo.

Artículo Cinco

Las Partes Contratantes fortalecerán la cooperación y prestarán asistencia en materia de educación, capacitación e investigación en el ámbito turístico.

Artículo Seis

Las Partes Contratantes deberán, en conformidad con sus respectivos reglamentos, explorar oportunidades y fomentar la cooperación en el campo de las inversiones en turismo.

Artículo Siete

El Gobierno de la República de Chile designa a su Servicio Nacional de Turismo y el Gobierno de la República Popular China nombra a su Dirección Nacional de Turismo, respectivamente, como organismos de ejecución de este Convenio. Las Partes Contratantes se comunicarán, mediante la vía diplomática, la celebración de reuniones de seguimiento técnico con el objeto de garantizar la aplicación de este Convenio.

Artículo Ocho

La denuncia de este Convenio no tendrá efecto alguno en los programas y proyectos que se encuentren en ejecución, los que deberán concluirse en conformidad con sus términos.

Artículo Nueve

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se informen, mediante la vía diplomática, que han concluido los trámites internos de rigor. El Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará tácitamente por períodos adicionales de cinco años, a menos que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de ponerle término con una anticipación de seis meses a la fecha de término.

Los representantes de las Partes Contratantes están facultados para suscribir el presente Convenio a nombre de su Gobierno.

HECHO en Beijing, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dos, en dos ejemplares, en idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Gobierno de la República
de Chile**

**Por el Gobierno de la
República Popular China**